CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00490-00.

En la fecha, **03 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **EXCAVAR MZL S.A.S.** **NIT 901.360.061-1**
DEMANDADOS: **NC CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S.** **NIT 805.018.839-1**
RADICADO: **17001400301020 23-00490-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Atendiendo a que el libelista expresa en su demanda que la factura depreca vocación ejecutiva al haber sido aceptada tácitamente, deberá aportar la respectiva constancia de recepción de la factura electrónica (constancia de entrega) pues en tratándose de aceptación tácita, es menester acreditar la recepción del mensaje, tal y como lo demanda el artículo 773 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, pues en la demanda solo obra constancia de haber sido enviado el mismo, pero no de su recepción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **EXCAVAR MZL S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.360.061-1**, en contra de **NC CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S.** con número de identificación tributaria **805.018.839-1** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a CRISTINA CORREA ECHAVARRIA, con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.344 y TARJETA PROFESIONAL No. 354.682 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.126 del 04 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aa238797121cbbaea8f7a8f3fafb44e5fcfc9dbcaeb17d70656b4055ce8fb9**
Documento generado en 03/08/2023 09:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica